

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2024-00792-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2024

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Arq. Patricio Rafael Moreno Vaca

SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.* (...)”;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.*”;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: (...) 5. **El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas.***”;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 7 establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. **Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.*** (...)”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. **El derecho a una vida digna, que asegure (...) educación, trabajo, empleo, descanso (...) seguridad social y otros servicios sociales necesarios.***”;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, literal I establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 1) **Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*** (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. **Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera***

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2024-00792-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2024

su gestión. (...);

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) **Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.**” (énfasis añadido);

Que, el artículo 227 de la ibídem Constitución, determina: “(...) **La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.**”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) **El ingreso al servicio público (...) se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.**” (énfasis añadido);

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) **El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.**(...)”;

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) **La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.**”;

Que, los artículos 325 al 333 de la Constitución de la República del Ecuador abordan las “**Formas de trabajo y su retribución**”;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, señala: “(...) **El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.**”;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) **El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.**”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) reformada mediante Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (Suplemento del Registro Oficial 471, 25-I-2024), determina: “**Art. 2.2.- Principios de aplicación de la Ley.- Para la aplicación de esta Ley y de las actividades educativas que de ella deriven, se observarán los siguientes principios: (...) b. Interculturalidad y plurinacionalidad: La interculturalidad y plurinacionalidad garantizan el reconocimiento, respeto y recreación de las expresiones culturales de las diferentes nacionalidades, culturas y pueblos que conforman el Ecuador; así como sus saberes ancestrales, promoviendo la unidad en la diversidad, el diálogo intercultural e intercultural y reconoce el derecho de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a acceder a los servicios presenciales o virtuales y obras de la biblioteca escolar que se encuentre en su propia lengua y en los idiomas oficiales de relación intercultural. (...) f. Corresponsabilidad: El sistema educativo tiene la responsabilidad de gestionar las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las niñas, niños,**

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2024-00792-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2024

adolescentes; y deberá coordinar con otras entidades para la ejecución de sus actos. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. La educación, formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes demanda corresponsabilidad en el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientarán por los principios de esta ley; (...);

Que, la ibidem Ley, señala: “**Art. 2.3.- Principios del Sistema Nacional de Educación.** – (...) **p. Desconcentración:** La gestión del sistema educativo se desarrollará bajo el criterio de distribución objetiva de funciones y la delegación de funciones entre los órganos; (...)”;

Que, la LOEI reformada, establece: “**Art. 5.- La educación como obligación del Estado.** – (...) El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, (...)”;

Que, la ibidem Ley, determina: “**Art. 6.- Obligaciones.-** La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley.” Además, el mismo artículo establece obligaciones adicionales;

Que, la LOEI reformada, en su artículo 10 contiene los derechos de los docentes entre los que señala: “**Art. 10.- Derechos.** - Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: (...) **h. Participar en concursos de méritos y oposición para ingresar al Magisterio Ecuatoriano y optar por diferentes rutas profesionales del Sistema Nacional de Educación, asegurando la participación equitativa de hombres y mujeres y su designación sin discriminación;** (...) **i. Ser tratados con consideración y respeto sin discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, enfermedad incapacitante, inmunodeficiente, degenerativa o catastrófica, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;** (...) **k. Ejercer los derechos de las y los servidores públicos previstos en la Constitución de la República, Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa aplicable.** (...)” (énfasis añadido);

Que, la LOEI reformada, en su artículo 11 establece las obligaciones de los docentes: “**a. Cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley y sus reglamentos inherentes a la educación;** **b. Ser actores fundamentales en una educación pertinente, de calidad y calidez con las y los estudiantes a su cargo;** **c. Laborar durante la jornada completa de acuerdo con la Constitución de la República, la Ley y sus Reglamentos;** **d. Elaborar su planificación académica anual y presentarla oportunamente a las autoridades de la institución educativa y a sus estudiantes;** **e. Respetar el derecho de las y los estudiantes y de los miembros de la comunidad educativa, a expresar sus opiniones fundamentadas y promover la convivencia armónica y la resolución pacífica de los conflictos;** **f. Fomentar una actitud constructiva en sus relaciones interpersonales en la institución educativa;** **g. Ser evaluados íntegra y permanentemente de acuerdo con la Constitución de la República, la Ley y sus Reglamentos;** **h. Atender y evaluar a las y los estudiantes de acuerdo con su diversidad cultural y lingüística y las diferencias individuales y comunicarles oportunamente, presentando argumentos pedagógicos sobre el resultado de las evaluaciones;** **i. Dar apoyo y seguimiento pedagógico a las y los estudiantes, para superar el rezago y dificultades en los aprendizajes y en el desarrollo de competencias, capacidades, habilidades y destrezas;** **j. Elaborar y ejecutar, en coordinación con la instancia competente de la Autoridad Educativa Nacional, la malla curricular específica, adaptada a las condiciones y capacidades de las y los estudiantes con discapacidad a fin de garantizar su inclusión y permanencia en el aula;** **k. Procurar una formación académica continua y permanente a lo largo de su vida, aprovechando las oportunidades de desarrollo profesional existentes;** **l. Promover en los espacios educativos una cultura de respeto a la diversidad y de erradicación de concepciones y prácticas de las distintas manifestaciones de discriminación, así como de violencia contra cualquiera de los actores de la comunidad educativa, preservando además el interés de quienes aprenden sin anteponer sus intereses particulares;** **m. Cumplir las normas internas de convivencia de los establecimientos educativos;** **n. Cuidar la privacidad e intimidad propias y respetar la de sus estudiantes y**

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2024-00792-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2024

de los demás actores de la comunidad educativa; o. Mantener el servicio educativo en funcionamiento de acuerdo con la Constitución y la normativa vigente; p. Vincular la gestión educativa al desarrollo de la comunidad, asumiendo y promoviendo el liderazgo social que demandan las comunidades y la sociedad en general; q. Promover la interculturalidad y la pluralidad en los procesos educativos; r. Difundir el conocimiento de los derechos y garantías constitucionales de los niños, niñas, adolescentes y demás actores del sistema educativo, y respetar su ejercicio; s. Respetar y proteger la integridad física, psicológica, emocional y sexual de las y los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa, y denunciar de conformidad con los protocolos establecidos y demás normativa aplicable; y, t. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad del establecimiento educativo, Zonal o Distrito Educativo, de actos o hechos que impliquen cualquier forma de violencia, en especial de naturaleza sexual, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, sin perjuicio de la obligación de denuncia ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.”;

Que, la LOEI reformada, en su artículo 20 aborda la “Asignación y distribución de recursos”: “El Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual incluirán una asignación para el sector educación, de mínimo el 6% del Producto Interno Bruto, estimado para los años fiscales a los que corresponda dicho presupuesto anual y la programación cuatrianual.

La asignación presupuestaria para el sector educación es progresiva, creciente, intransferible, irreductible; por tanto, no podrá ser disminuida durante el ejercicio fiscal y sus recursos deberán estar permanentemente disponibles; en caso de que el presupuesto anual asignado al sector educación no se ejecute en su totalidad, los valores comprometidos y no devengados, y los no comprometidos, se adicionarán automáticamente a la asignación del siguiente año fiscal.

Para los efectos de la presente Ley se entenderá como el sector de la educación: el ente rector del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, la entidad pública de evaluación educativa y la Universidad Nacional de Educación en lo que corresponde a formación y capacitación del personal docente fiscal; se excluyen las asignaciones que provienen de la pre asignación correspondiente al Sistema de Educación Superior.

Las asignaciones presupuestaria para el sector de la educación, son aquellas destinadas exclusivamente a las entidades y órganos descritos en el inciso precedente.

El presupuesto asignado para el sector educación dará prioridad al financiamiento de los egresos permanentes, para el mejoramiento de la calidad y fortalecimiento de los establecimientos educativos en los ámbitos de infraestructura, equipamiento y creación de partidas docentes.

El financiamiento de los niveles desconcentrados de gestión y nivel central de la Autoridad Educativa Nacional, no podrá ser mayor al 10% de la totalidad los egresos permanentes del sector de la educación.

Dentro del presupuesto del sector educación se priorizará obligatoriamente a los segmentos sociales que están en situación de vulnerabilidad o riesgo, que requieren atención prioritaria, para compensar las desigualdades derivadas de factores socio-económicos, culturales, emergencias o desastres, geográficos o de cualquier otra índole.

La asignación y distribución de los recursos destinados a la educación, combinan y articulan los principios de inclusión y equidad social, poblacional, territorial y de gratuidad para lograr cobertura universal de calidad hasta el bachillerato, garantizando igualdad de oportunidades a lo largo de la vida; y atención prioritaria a las necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad.

Las y los docentes de los establecimientos educativos particulares podrán participar en los procesos de capacitación ofrecidos por la Universidad, de conformidad con la regulación expedida por la Autoridad Educativa Nacional.”;

Que, la LOEI reformada en su artículo 22 contiene las “Competencias de la Autoridad Educativa Nacional”:
“(…)Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: a. Articular de conformidad con la Constitución de la República y la Ley la estructura de la Educación General con los demás componentes del Sistema Nacional de Educación; b. Administrar el Sistema Nacional de Educación y asumir la responsabilidad de la educación, con sujeción a las normas legales vigentes; c. Formular e implementar las políticas educativas, los estándares de gestión escolar, de aprendizaje y de desempeño profesional docente y directivo, en todos los niveles y modalidades, y los indicadores de calidad de la provisión educativa; y, velar y vigilar por su cumplimiento en los niveles desconcentrados, de conformidad con los principios y fines de la presente Ley en armonía con los objetivos del Régimen de Desarrollo, y la articulación con el Sistema Nacional

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2024-00792-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2024

de inclusión y Equidad Social, en coordinación con las otras instancias definidas en esta Ley; d. Organizar la provisión de servicios para el desarrollo del talento humano del Sistema Nacional de Educación; e. Aprobar con la participación de todos los actores del proceso educativo, democrático, participativo e inclusivo, el Plan Nacional de Educación, los programas y proyectos que deban desarrollarse a nivel nacional y vigilar su correcta y oportuna ejecución; f. Desarrollar y estimular la investigación científica, pedagógica, tecnológica y de conocimientos ancestrales, en coordinación con otros organismos del Estado;

g. Fomentar y estimular la publicación de textos y libros nacionales de valor educativo, cultural, lingüístico, artístico y científico, libres de contenidos e imágenes sexistas y discriminatorias; h. Presidir el Consejo Nacional de Educación y demás organismos colegiados, con voto dirimente de ser el caso, y cumplir con las representaciones nacionales e internacionales que le sean delegadas y que le corresponden de acuerdo con la Ley; i. Requerir los recursos necesarios para garantizar la provisión del talento humano, recursos materiales, financieros y tecnológicos necesarios para implementar los planes educativos; j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; k. Preparar la proforma presupuestaria del sector educativo y presentarla al organismo competente; l. Vigilar la correcta administración del presupuesto y solicitar las reformas necesarias; m. Autorizar comisiones de servicio fuera del país, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes; n. Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento; o. Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, por parte de los representantes, directivos y docentes de los establecimientos educativos, y en caso de incurrir en las infracciones establecidas en esta Ley, y en ejercicio de sus labores de fiscalización y control, imponer las sanciones e implementar los mecanismos que correspondan, garantizando el derecho a la defensa y la observancia del debido proceso, de conformidad con la presente Ley; p. Fortalecer el funcionamiento de los establecimientos educativos públicos, priorizando el sector rural, zonas de frontera, de riesgo, y aquellas afectadas por desastres naturales y antrópicos; q. Suscribir, dentro del marco de sus atribuciones y de conformidad a la Constitución de la República y la Ley, convenios y contratos relacionados con la educación; r. Aprobar estatutos de entidades educativas, de investigación pedagógica y de otras relacionadas con el ramo; s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación; t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento; v. Controlar el buen uso de los recursos de operación de establecimientos educativos de conformidad a la presente Ley y su reglamento; w. Coordinar con el Sistema de Educación Superior para homologar y acreditar los títulos otorgados por la Autoridad Educativa Nacional para el ingreso a las carreras de nivel superior; x. Garantizar la transferencia de recursos de manera oportuna, regular y suficiente a los niveles y modalidades del Sistema Nacional de Educación; y. Aplicar los mecanismos de participación ciudadana en las diferentes instancias del modelo de gestión; z. Rendir cuentas a la sociedad y ante los actores del sistema educativo; aa. La Autoridad Educativa Nacional definirá estándares e indicadores de calidad educativa que serán utilizados para las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa. Los estándares serán al menos de dos tipos: curricular, referidos al rendimiento académico estudiantil y alineados con el currículo nacional obligatorio; profesionales, referidos al desempeño de las y los docentes y del personal directivo de los establecimientos educativos; bb. Establecer un proceso progresivo y programado de sectorización geográfica docente de aquellos educadores que cuentan con nombramientos definitivos en instituciones educativas lejanas a su domicilio con fines de reagrupación familiar, de acuerdo con la normativa que para el efecto expida la Autoridad Educativa Nacional; cc. Implementar anualmente, de forma eficiente, progresiva y programada los correspondientes concursos de méritos y oposición, a fin de eliminar la precarización laboral; dd. Coordinar con el ente rector de la inclusión económica y social y los organismos públicos del Sistema de Educación Superior, la articulación entre el nivel de educación inicial y los niveles de educación básica, bachillerato y educación superior; ee. Ser instancia de apelación de los actos administrativos expedidos por los niveles desconcentrados y demás instancias jerárquicamente inferiores, incluyendo las presentadas por los participantes en los concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del Sistema Nacional de Educación; ff. Informar y consultar con carácter vinculante a las comunidades, pueblos y nacionalidades respecto del inicio de procesos de cierre y fusión de establecimientos educativos públicos en sector rural y comunitario; gg. Expedir los lineamientos generales del calendario del año escolar correspondiente. Los

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2024-00792-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2024

establecimientos educativos registrarán con base en el mismo, su calendario institucional ante el Distrito respectivo y este llevará el control de su cumplimiento; hh. Establecer los acuerdos y mecanismos que permitan el acceso universal y uso de material bibliográfico en distintos soportes, especialmente dirigidos a la inclusión de los pueblos y nacionalidades y de las personas con discapacidad, en cuyo caso se implementarán sistemas informáticos, auditivos, visuales, entre otros; ii. Garantizar que las bibliotecas escolares participen de las políticas públicas relacionadas con la Red Nacional de Bibliotecas, conforme se establece en la Ley Orgánica de Cultura; jj. Establecer las condiciones adecuadas de infraestructura y mobiliario y propiciar que el espacio de lectura o biblioteca escolar sea actualizada y pertinente al contexto cultural y geográfico de la entidad, para lo cual la Autoridad Educativa Nacional implementará procesos dirigidos a garantizar un fondo bibliográfico, fortalecido por contenidos interculturales, saberes ancestrales e inclusivos, así como el préstamo y la reposición de libros; kk. Fomentar la capacitación de docentes como mediadores de lectura en los distintos niveles educativos y garantizar la profesionalización, estabilidad, categorización y escalafón del personal bibliotecario, conforme las disposiciones de esta Ley y su reglamento; ll. Coordinar con las autoridades del Sistema de Educación Superior y la Universidad Nacional de Educación el proceso de la formación inicial, continua y de cuarto nivel de los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil, en función de las necesidades de las instituciones del Sistema Nacional de Educación. Las organizaciones y agencias de cooperación podrán cooperar en el desarrollo de procesos de formación continua de los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil en el ámbito de sus competencias; y, mm. Las demás determinadas en la Ley y su Reglamento. nn. Destinar a la formación de gestión y emprendimiento dos horas para visitas de campo con el objetivo de desarrollar habilidades emprendedoras e innovadoras. ññ. Coordinar con los Distritos Interculturales y Bilingües la organización de ferias y casas abiertas en las instituciones educativas al menos dos veces al año, con la finalidad que todos los estudiantes expongan los productos resultantes en la asignatura de proyectos para la educación general básica, de gestión y emprendimiento para el bachillerato, donde los estudiantes podrán comercializar sus productos elaborados. oo) Los contenidos relacionados con la innovación y el emprendimiento se organizarán a través de actividades curriculares teórico - prácticas que permitirán a los docentes y estudiantes exponer sus productos, intercambiar experiencias y articularse con el sector empresarial, la economía popular y solidaria; y, comunitaria.”

Que, la LOEI reformada, determina: “**Art. 25.- Rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación.-** La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional.”;

Que, la LOEI reformada, señala: “**Art. 27.- Niveles desconcentrados.** - Son los niveles territoriales en los que se gestionan y ejecutan las políticas educativas definidas por el nivel central. Están conformadas por los niveles zonales y distritales (...);”

Que, la ibidem Ley, establece: “**Art. 28.- Nivel zonal intercultural y bilingüe.-** El nivel zonal intercultural y bilingüe, a través de las coordinaciones zonales, de distritos educativos metropolitanos y del distrito educativo del régimen especial de Galápagos, define la planificación y coordina las acciones de los distritos educativos, y realiza el control de todos los servicios educativos de la zona de conformidad con las políticas definidas por el nivel central.”;

Que, la ibidem Ley, determina: “**Art. 29.- Nivel distrital-** El nivel distrital a través de las direcciones distritales de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, asegura la cobertura de la educación inicial, básica y bachillerato, atendiendo las particularidades culturales y lingüísticas, así como las necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad; **realiza la asignación óptima de docentes en los establecimientos educativos según los estándares establecidos por el nivel central;** garantiza el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, de los equipos y el mobiliario de los establecimientos educativos; y, garantiza y procesa los trámites y peticiones de la ciudadanía.” (énfasis

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2024-00792-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2024

añadido);

Que, la LOEI reformada, en su artículo 34 señala las funciones del gobierno escolar entre la que señala: “(...) g. *Participar en la organización de tribunales para la evaluación de clases demostrativas en los procesos de ingresos de nuevos docentes;*”;

Que, la LOEI reformada, en los artículos 53 al 62, clasifica y describe las Instituciones Educativas según su sostenimiento;

Que, la LOEI reformada, establece: “**Art. 93.- De la carrera docente.** - *Es el conjunto de políticas, normas, métodos procedimientos orientados a motivar el ingreso y la promoción de las personas para desarrollarse profesionalmente dentro de una secuencia de puestos que pueden ser ejercidos en su trayectoria laboral, sobre la base del sistema de méritos. La carrera del servicio público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de los docentes de las instituciones educativas públicas, municipales y fiscomisionales, de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales, sin discriminación alguna mediante procesos de evaluación e incentivos económicos, para cumplir con el rol social de atender con eficiencia y oportunidad las necesidades del Sistema Nacional de Educación. La Autoridad Educativa Nacional otorgará nombramientos provisionales o suscribir contratos de servicios ocasionales de conformidad con la Ley, sin distinción en su remuneración. En los concursos para el ingreso, así como en los procesos de promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, participación, motivación, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.*”;

Que, la ibidem Ley, determina: “**Art. 94.- Requisitos generales para el ingreso del personal docente.** - *El personal académico que ingrese al sistema de educación público, municipal o fiscomisional deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos. Los aspirantes a integrar el personal académico de estas instituciones deberán cumplir, además, con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), g), e) i) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Los miembros del personal docente de estas instituciones podrán realizar sus actividades bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales o nombramiento definitivo previo al ingreso a la carrera docente. Excepcionalmente los docentes de las instituciones fiscomisionales y municipales podrán realizar contrataciones bajo el régimen laboral del Código del Trabajo. El número de docentes bajo esta modalidad de contrato será regulado por la Autoridad Educativa Nacional.*”;

Que, la ibidem Ley en el artículo 94.1 señala los requisitos para ingresar a la carrera educativa, entre ellos: “**Art. 94.1.- Requisitos.** - *Para ingresar a la carrera educativa pública se requiere: (...) d. Participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal (...)*” (énfasis añadido);

Que, la ibidem Ley, en el artículo 95, establece las “*Prohibiciones para ingresar a la carrera educativa pública*”, se prohíbe el ingreso o reingreso a la carrera educativa pública por las siguientes causas: “*a. Estar comprendido en alguna de las causales de prohibición o inhabilidades para ejercer cargos públicos establecidos en la normativa correspondiente; b. Tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público; c. Haber sido cesado en sus funciones dentro de la carrera educativa pública por destitución; d. Haberse jubilado por edad y años de servicio, de conformidad a la Ley.*”

Que, la ibidem Ley, determina: “**Art. 96.- Niveles y títulos reconocidos.** - *Para ingresar a la carrera educativa pública se deberá contar con título de educación superior, debidamente registrado en el ente rector de las políticas públicas de la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales. Los profesionales cuyos títulos de tercer nivel no correspondan a los de ciencias de la educación en sus distintas menciones y especialidades y los profesionales con título de nivel técnico o tecnológico superior que no correspondan a los de ciencias de la educación, deberán aprobar programas de capacitación en pedagogía, didáctica y profesionalizarían docente de acuerdo al Reglamento de la presente Ley, caso contrario no podrán*

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2024-00792-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2024

ascender de categoría. La Autoridad Educativa Nacional coordinará con la Universidad Nacional de Educación y demás instituciones de Educación Superior a fin de promover oferta educativa de pregrado y postgrado.”;

Que, la LOEI reformada, señala: “**Art. 97.- Vacantes.** (...) Las vacantes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio. Sin perjuicio de lo anterior, se priorizará las solicitudes voluntarias de traslado de distrito de los docentes que tengan discapacidad debidamente acreditada, y de aquellos que tengan una antigüedad superior a dos años en la carrera educativa (...)”;

Que, la LOEI reformada, establece: “**Art. 99.- Convocatoria para llenar vacantes.** - Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 98, producida una vacante, en cualquier nivel y por cualquier circunstancia, el nivel Distrital de la Autoridad Educativa Nacional la cubrirá inmediatamente y de manera temporal, mediante el otorgamiento de nombramientos provisionales o la contratación por servicios ocasionales, considerando de manera obligatoria, el banco de elegibles. En los casos de que la vacante se produzca por ausencia definitiva, la autoridad educativa nacional llenará esta vacante en base al banco de elegibles y extenderá el correspondiente nombramiento definitivo. Al inicio de los ciclos lectivos de cada año, el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional convocará a concurso público de méritos y oposición para llenar las vacantes existentes. Los concursos deberán llevarse a término en un plazo máximo de sesenta días; la convocatoria a concurso de méritos y oposición se publicitará en los medios de comunicación pública de circulación nacional y en la página web de la Autoridad Educativa Nacional.”;

Que, la ibidem Ley, determina: “**Art. 100.- Banco de elegibles.** - Las personas que aprobaren las pruebas establecidas por la Autoridad Nacional de Educación en el respectivo concurso de méritos y oposición; y, sin embargo, no fueren nombradas de manera inmediata serán parte de un banco de elegibles. Este banco de elegibles estará a cargo de la Unidad Administrativa de Talento Humano. Las personas que estarán registradas en el banco de elegibles solo podrán permanecer en el registro hasta 6 años, y cuando sean llamadas se verificará que no estén incurso en ningún impedimento de Ley. Para nuevos concursos, se valorará como mérito el haber sido integrante del banco de elegibles, de conformidad con el reglamento respectivo.”;

Que, la ibidem Ley, en los artículos 101 al 107, respecto a los concursos de méritos y oposición de docentes, señala los siguientes temas: *Bases del concurso, Calificación de méritos, Elegibilidad preferente, Resultados del concurso, Recalificaciones, Recursos Administrativos y Transparencia* respectivamente;

Que, la LOEI reformada, establece: “**Art. 111.- Definición.**- El escalafón del magisterio nacional, constituye un sistema de categorización de las y los docentes pertenecientes a la carrera docente pública, según sus funciones, títulos, desarrollo profesional, tiempo de servicio, formación continua y resultados en los procesos de evaluación implementados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, lo que determina su remuneración y los ascensos de categoría.”;

Que, la LOEI reformada, en su artículo 113, determina las Categorías escalafonarias señalando: “**Art. 113.-Categorías escalafonarias.** – El escalafón docente se divide en diez categorías, cuyos detalles y requisitos son los que siguientes (...) **Categoría G: Es la categoría de ingreso a la carrera docente pública en los casos en que el título sea de licenciado en ciencias de la educación o profesional de otras disciplinas con título de posgrado en docencia. En el lapso de los primeros dos años el profesional de la educación deberá participar en un programa de inducción (...)**” (énfasis añadido);

Que, la LOEI reformada, señala: “**Art. 129.- Ámbito.**- La Autoridad Educativa Nacional autorizará, regulará y controlará el funcionamiento de todas las instituciones públicas, municipales, particulares y fiscomisionales en el ámbito de su competencia, así como las políticas emitidas y los recursos asignados de conformidad con la presente Ley y el Reglamento.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: “(...) Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2024-00792-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2024

de sus competencias.”;

Que, el artículo 17 del COA, determina: “(...) *Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*”;

Que, el artículo 21 del COA, señala: “(...) *Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.*”;

Que, el artículo 98 del COA, establece: “(...) *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

Que, de conformidad con el artículo 19 del Acuerdo Ministerial Reformado Nro. 020-12, de 25 de enero de 2012, a través del cual se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, le corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo del Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa: “(...) **d**) *Planificar y diseñar los procedimientos de convocatoria de los concursos de méritos y oposición con base en la información de partidas vacantes de docentes al magisterio fiscal, autoridades educativas y otros especialistas, entregadas por sus unidades desconcentradas a la Coordinación General de Planificación (...)* **j**) *Dar seguimiento y control a los procesos de ingresos de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos, de acuerdo a las necesidades del sistema educativo fiscal;*”;

Que, el artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación (reformado), respecto a las atribuciones de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito (SEDMQ), determina: “**a.** *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la educación y las disposiciones y resoluciones emitidas por el Ministerio de Educación. (...)* **d.** *Gestionar la optimización del talento humano de las instituciones educativas de su jurisdicción, validando y aprobando la reubicación de partidas docentes en exceso, la renovación de contratos de administrativos, docentes y personal amparado por el Código del Trabajo, bajo las directrices de la Coordinación General de Planificación y la Coordinación Administrativa Financiera. e.* *Administrar el sistema educativo en el territorio de su jurisdicción con transparencia y equidad, con el fin de alcanzar la consecución de las metas establecidas. (...)* **k.** *Controlar la gestión educativa, administrativa y financiera de los niveles desconcentrados bajo su competencia. l.* *Aprobar y controlar las actividades financieras de la zona en apego a las políticas emanadas en la planta central. (...)* **o.** *Establecer estrategias para el cumplimiento de las disposiciones superiores de acuerdo con las normas que regulan la educación. (...)* **ii.** *Ejercer las atribuciones propias de su competencia administrativa observando lo dispuesto en el Art. 85 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, mm.* *Ejercer las demás funciones y atribuciones establecidas en las leyes y reglamentos y las demás que le deleguen las autoridades superiores.*”;

Que, el artículo 42 literal v. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación (reformado), dentro de las atribuciones y responsabilidades de las Direcciones Distritales, señala: “(...) **Suscribir nombramientos de docentes (...)** **de los establecimientos educativos públicos de su jurisdicción que resultaren ganadores de los concursos de méritos y oposición, de acuerdo a la normativa establecida.**” (énfasis añadido);

Que, conforme Decreto Ejecutivo Nro. 234 de fecha 22 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el Sr. Daniel Noboa Azin, nombra a la Sra. Alegría de Lourdes Crespo Cordovez, como Ministra de Educación;

Que, conforme a la Acción de Personal Nro. 01638 de 19 de julio de 2024, la señora Patricia Gabriela

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2024-00792-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2024

Sotomayor Verdesoto, Coordinadora General Administrativa y Financiera, delegada de la señora Ministra de Educación, expidió el nombramiento de libre remoción en favor del Arq. Moreno Vaca Patricio Rafael, como Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A de 07 de junio de 2024, el Ministerio de Educación, acordó: “*Expedir la NORMATIVA PARA EL INGRESO DE DOCENTES AL MAGISTERIO NACIONAL*”, suscrito por la SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ MINISTRA DE EDUCACIÓN;

Que, mediante ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A de 07 de junio de 2024, señala: “**Artículo 28.- Emisión de resolución zonal de ganadores.** - Una vez finalizada la fase de aceptación de ganadores, la Autoridad Educativa del Nivel Zonal emitirá la resolución zonal de ganadores, en base al reporte del “*Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)*” del Ministerio de Educación. Estas resoluciones serán publicadas en la página web del Ministerio de Educación.”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-2024-02884-M de 10 de junio de 2024, la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito (SEDMQ), socializó el ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A, a las direcciones distritales pertenecientes a su jurisdicción territorial;

Que, mediante **Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00033-R de 12 de septiembre de 2024**, la SDPE resolvió: “**Artículo 1.- Declarar el inicio del Concurso de Méritos y Oposición para el ingreso de docentes en las especialidades de Segundo a Séptimo de Educación General Básica (EGB) y Educación Inicial al Magisterio Nacional, conforme al cronograma establecido para dicho concurso.**”;

Que, mediante **Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-2024-04906-M de 14 de septiembre de 2024**, la SEDMQ socializó la Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00033-R, a las direcciones distritales pertenecientes a su jurisdicción territorial;

Que, mediante **Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01593-M de 25 de septiembre de 2024**, la SDPE pone en conocimiento el “*Instructivo para la fase de validación de documentación y resolución de solicitudes de validación de méritos del concurso de méritos y oposición*”;

Que, mediante **Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-2024-05198-M de 26 de septiembre de 2024**, la SEDMQ socializa con sus direcciones distritales pertenecientes a su jurisdicción territorial el “*Se remite: Instructivo para la fase de validación de documentación y resolución de solicitudes de validación de méritos del concurso de méritos y oposición*”;

Que, mediante **Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01686-M de 05 de octubre de 2024**, la SDPE pone en conocimiento los “*Insumos e indicaciones para el desarrollo de la evaluación práctica - Concurso de méritos y oposición 2do a 7mo y Educación Inicial*”;

Que, mediante **Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-2024-05460-M de 07 de octubre de 2024**, la SEDMQ socializa con sus direcciones distritales pertenecientes a su jurisdicción territorial los “*Se remite: Insumos e indicaciones para el desarrollo de la evaluación práctica - Concurso de méritos y oposición 2do a 7mo y Educación Inicial*”;

Que, Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01945-M de 13 de noviembre de 2024, la SDPE dispone a las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación del país, la Emisión de Resoluciones Zonales del Concurso de Méritos y Oposición para el ingreso de docentes al magisterio nacional en las especialidades de Segundo a Séptimo de Educación General Básica (EGB) y Educación Inicial.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-2024-06349-M de 13 de noviembre de 2024, la SEDMQ solicita el cumplimiento del Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01945-M, a las direcciones distritales

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2024-00792-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2024

pertenecientes a su jurisdicción territorial, así como a la División Zonal de Talento Humano y Dirección Zonal de Desarrollo Profesional Educativo;

Que, las direcciones distritales de educación pertenecientes a la SEDMQ dieron respuesta al Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-2024-06349-M, de lo cual se obtiene el siguiente resumen:

MEMORANDO	FECHA	Vacantes asignadas de concurso de méritos y oposición	Aspirantes aceptaron la vacante asignada en el concurso de méritos y oposición	Aspirantes desistieron o rechazaron la vacante asignada en el concurso de méritos y oposición	Aspirantes de concurso confirmaron la aceptación de la vacante
MINEDUC-SEDMQ-17D02-2024-02357-M	14 de noviembre de 2024	7	7	0	0
MINEDUC-SEDMQ-17D03-2024-2989-M	14 de noviembre de 2024	2	2	0	0
MINEDUC-SEDMQ-17D06-2024-3724-M	14 de noviembre de 2024	3	3	0	0
MINEDUC-SEDMQ-17D07-2024-3040-M	14 de noviembre de 2024	7	7	0	0
MINEDUC-SEDMQ-17D09-2024-2278-M	13 de noviembre de 2024	4	4	0	0
TOTAL		23	23	0	0

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZTH-2024-0461-M-M de 14 de noviembre de 2024, la división zonal de Talento Humano de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito (SEDMQ), remite a la Dirección Zonal de Desarrollo Profesional Educativo (DZDPE) de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito (SEDMQ), la respuesta al Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-2024-06349-M, adjuntando los siguientes anexos:

- *“LISTADO DE DOCENTES GANADORES DENTRO DEL CONCURSO PARA DOCENTES DE LAS ESPECIALIDADES DE SEGUNDO A SÉPTIMO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA (EGB) Y EDUCACIÓN INICIAL (23 DOCENTES GANADORES)*
- *“LISTADO DE DOCENTES GANADORES QUE DESISTIERON O NO CONFIRMARON, DENTRO DEL CONCURSO PARA DOCENTES DE LAS ESPECIALIDADES DE SEGUNDO A SÉPTIMO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA (EGB) Y EDUCACIÓN INICIAL” (0 Desiste);*

Que, las instancias administrativas del Ministerio de Educación, responsables del CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DE DOCENTES EN LAS ESPECIALIDADES DE SEGUNDO A SÉPTIMO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA (EGB) Y EDUCACIÓN INICIAL, han cumplido con los procedimientos establecidos para el efecto, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y normativa institucional aplicable;

Que, es deber del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo nacional, con estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones y principios determinados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General de aplicación;

Que, es deber del Nivel Zonal garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo zonal, con estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones y principios determinados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2024-00792-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2024

Educación Intercultural y su Reglamento General de aplicación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 22 literales t), u) y v) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural reformada, el artículo 31 del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Educación reformado y el artículo 28 del ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A de 07 de junio de 2024,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el listado correspondiente de los **Veintitrés (23)** docentes ganadores del **CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DE DOCENTES EN LAS ESPECIALIDADES DE SEGUNDO A SÉPTIMO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA (EGB) Y EDUCACIÓN INICIAL**, constante en el Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZTH-2024-0461-M-M de 14 de noviembre de 2024, emitido por la División Zonal de Talento Humano de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito (SEDMQ) y en los Memorandos Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D02-2024-02357-M, MINEDUC-SEDMQ-17D03-2024-2989-M, MINEDUC-SEDMQ-17D06-2024-3724-M, MINEDUC-SEDMQ-17D07-2024-3040-M, MINEDUC-SEDMQ-17D09-2024-2278-M.

Artículo 2.- Remitir a la Dirección Zonal Administrativa Financiera y Direcciones Distritales de Educación de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito (SEDMQ), la nómina de los docentes ganadores del CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DE DOCENTES EN LAS ESPECIALIDADES DE SEGUNDO A SÉPTIMO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA (EGB) Y EDUCACIÓN INICIAL, incluidos los aspirantes que actualmente tienen un nombramiento definitivo obtenido en un Distrito o Zona de Planificación diferente al que fue favorecido, para que, de acuerdo con las disposiciones legales y normativa vigente, realicen las gestiones necesarias para la distribución de los recursos financieros.

Artículo 3.- Disponer a las Direcciones Distritales de Educación de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito (SEDMQ) que procedan con la emisión de las correspondientes acciones de personal de nombramiento e ingreso de los docentes ganadores, una vez que la autoridad educativa competente emita los respectivos lineamientos.

Artículo 4.- Encargar a las Direcciones Distritales de Educación cuyos docentes se encuentren en el listado referido en el artículo 1, la notificación de la presente resolución, quienes para el efecto deberán sentar la respectiva razón de lo actuado.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Arq. Patricio Rafael Moreno Vaca

SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Referencias:

- MINEDUC-SDPE-2024-01945-M

Anexos:

- 6._actas_de_ganadores.rar

Copia:

Señor Magíster
Francisco Xavier Salgado Caizapanta
Director Nacional de Carrera Profesional Educativa

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2024-00792-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2024

Alex Israel Tufiño Junia
Director Nacional de Talento Humano

Patricia Gabriela Sotomayor Verdesoto
Coordinadora General Administrativa y Financiera

Señora Magíster
Zoila Marlene Davila Cabezas
Directora Técnica Administrativa Financiera

Señor Ingeniero
Raul Adrian Granja Altamirano
Responsable Zonal de Talento Humano

Señorita Magíster
Ana Cristina Parra Iza
Directora Técnica de Desarrollo Profesional

José Antonio Avilés Alarcón
Analista Estadístico de Carrera Profesional Educativa

ds/ap